

D.0577/05 - REGLAMENTA LEY N.5430.-

DECRETO N.577/05

RESISTENCIA, 08 DE ABRIL DE 2005.-

VISTO:

LA LEY N.5430; Y

CONSIDERANDO:

QUE POR LA MISMA SE DECLARA LA EMERGENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS URBANOS, SUBURBANO E INTERURBANO, PRESTADO POR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS BAJO EL REGIMEN DE LA LEY 95, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS Y DE AQUELLAS PERMISIONARIAS CON AUTORIZACION PRECARIA, CON UN PLAZO DE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU PROMULGACION.

QUE A EFECTOS DE LOGRAR LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, SE EXIME A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEL PAGO A LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CON QUE SE GRAVA LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, CON EL UNICO REQUISITO DE QUE EL IMPORTE DEL TRIBUTO EXCEPTUADO SEA UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA INVERTIR EN EL MANTENIMIENTO Y RENOVACION DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE. POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO AL REQUISITO CITADO HARA DECAER DE PLENO DERECHO EL BENEFICIO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY N.5430 DESDE LA FECHA EN QUE SE TRANSGREDIO LA NORMA;

QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA FISCALIZAR EL REAL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXENCION IMPOSITIVO ESTABLECIDO, PARA LO CUAL DEBERA COORDINAR ACCIONES CONJUNTAS CON LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS;

QUE EN EL CASO QUE LOS MONTOS NO INGRESADOS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS NO HUBIEREN SIDO UTILIZADOS EN SU TOTALIDAD PARA EL FIN QUE SE LOS HA CONCEDIDO EN UN PERIODO DETERMINADO, ES NECESARIO NORMAR EL PROCEDIMIENTO A EFECTOS DE ASEGURAR EL CORRECTO DESTINO DE LOS FONDOS PARA LO CUAL LAS EMPRESAS DEBERAN ABRIR UNA CUENTA EN EL NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., Y DEPOSITAR EN CONCEPTO DE RESERVA DICHOS IMPORTES, LA QUE DEBERA ESTAR PERFECTAMENTE SEPARADA DEL RESTO DE LAS CUENTAS QUE PUDIERAN TENER LAS EMPRESAS QUE GARANTICE EL CONTROL;

QUE CON EL MISMO FIN TAMBIEN SE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXIMIR A LAS EMPRESAS DEL PAGO POR HABILITACION ANUAL DEL PARQUE MOVIL QUE AGRAVA LA ACTIVIDAD BENEFICIADA EXCLUSIVAMENTE, DENOMINADA TASA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE PREVISTA EN LA LEY N.4811;

QUE LA MISMA LEY N.5430 AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA A CONCEDER FACILIDADES DE PAGOS A LAS EMPRESAS PARA CANCELAR LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE TRANSPORTE, EN PLANES DE HASTA SESENTA (60) MESES POR LO QUE RESULTA NECESARIO FIJAR LAS PAUTAS GENERALES DE CUMPLIMIENTO;

QUE HAN TOMADO INTERVENCION LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- A LOS FINES DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY N.5430, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS URBANOS, SUBURBANO E INTERURBANO DEBERAN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) REVISION TECNICA OBLIGATORIA VERIFICADA POR LOS TALLERES /

D.0577/05 - REGLAMENTA LEY N.5430.-

HABILITADOS OFICIALMENTE A TALES FINES CADA CUATRO (4) MESES;

- B) PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA MENSUAL DEL IMPUESTO/SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS ESTABLECIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS;
- C) JUSTIFICAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA EL USO QUE HUBIEREN HECHO DE LOS MONTOS EXIMIDOS/CON LA PRESENTACION DE LOS COMPROBANTES RESPALDATORIOS.

ARTICULO 2.- CUANDO LA INVERSION NECESARIA EXCEDA EL IMPUESTO EXIMIDO EN UN PERIODO, DEBERAN ABRIR UNA CUENTA ESPECIAL EN EL NUEVO BANCO / DEL CHACO S.A. Y DEPOSITAR ALLI LOS FONDOS NO UTILIZADOS, SEPARADO DEL RESTO DE LAS CUENTAS QUE LAS EMPRESAS PUDIERAN TENER. EL DESTINO FINAL DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN ESTA CUENTA DEBE SER EL PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY N.5430.

ARTICULO 3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE REFIEREN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, HARA DECAER DE PLENO DERECHO EL BENEFICIO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY N.5430 DESDE LA FECHA EN QUE SE TRANSGREDIO LA NORMA Y QUE FUERA DEBIDAMENTE COMPROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4.- PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO, ESTABLECIDOS POR LA LEY N.5430 ART. 6, LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEBERA CONTEMPLAR EL INTERES MENSUAL DE FINANCIACION SEGUN LA CANTIDAD DE CUOTAS ACORDADAS QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

- * AL CONTADO 0%
- * EN HASTA DOCE (12) CUOTAS DEL 0,25%
- * EN HASTA VENTICUATRO (24) CUOTAS EL 0,5%
- * EN HASTA TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS EL 0,75%
- * EN HASTA CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS EL 1%, Y
- * EN HASTA SESENTA (60) CUOTAS EL 1,25%

ARTICULO 5.- CONSIDERAR COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE A TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE SE HUBIEREN ACOGIDO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DESDE SU PROMULGACION, DEBIENDO CUMPLIR EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS CON LOS DEMAS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE / DECRETO.

ARTICULO 6.- FACULTASE A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE A DICTAR NORMAS INTERPRETATIVAS, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA UNA CORRECTA APLICACION DEL REGIMEN.

ARTICULO 7.- INVITASE A LAS MUNICIPALIDADES A ADHERIRSE A LA LEY.

ARTICULO 8.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.-

DELL`ORTO

NIKISCH

I: M.L.L

C: J.M.M.

D.0577/05 - REGLAMENTA LEY N.5430.-

TRAMITE LEGISLATIVO

D.0577/05 - REGLAMENTA LEY N.5430.-

SUSCRIPTO : 08/04/2005

PUBLICADO :

DEROGADO :

CARACTER :

SINTESIS :

REGLAMENTASE LA LEY N.5430.-